

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2019-00282-00

*Teniendo en cuenta el escrito proveniente de la demanda ALEJANDRA ROMERO GUTIÉRREZ en el que solicita sea tenida por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y su corrección; sin embargo, la solicitud no puede ser aceptada, dado que la demandada ya se encuentra vinculada a las presente diligencias de forma personal, tal como da cuenta el acta de notificación del 9 de julio de 2019 (folio 119). Asimismo, se debe indicar que la notificación de la corrección se surtió por estado, dado que la demandada como se puso de presente ya estaba vinculada a las diligencias.*

*Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tener por notificada a la demandada ALEJANDRA ROMERO GUTIÉRREZ del auto admisorio de la demanda y su corrección, teniendo en cuenta las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(2)**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 39 hoy 28 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO